

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

Radicación: 2548340890012020 00014 (C20-00014)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Myriam Gladys Aguirre Flórez
Demandado: Luis Alfonso Ortiz Vergaño.

Nariño, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G del P., el despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del 100% de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 307-71621 y 307-71623 correspondientes a los lotes 05 y 07 ubicados del barrio Fátima del municipio de Nariño Cundinamarca, los cuales son denunciados como propiedad del demandado.

SEGUNDO.- Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca con el fin de que se registre la presente medida cautelar.

TERCERO.- Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar por parte del demandado LUIS ALFONSO ORTIZ VERGAÑO, en su calidad de empleado del Condominio Brisas de la Montaña de Nariño Cundinamarca, correspondiente a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo conforme a lo regulado para el efecto por Código Sustantivo del Trabajo, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.)

CUARTO.- Ofíciense e infórmese, a la administración del Condominio Brisas de la Montaña de Nariño Cundinamarca, que deberá constituir certificado de depósito a favor del juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Cundinamarca, consignando los valores embargados en la cuanta de depósitos judiciales número 25483-20-42-002 del Banco Agrario de Colombia oficina de El

Espinal Tolima, previniéndolo que de no hacerlo responderá por dichos valores, conforme lo indica en numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89cff64a5cee851e588bf50bc08a0830f344bfe717ccb6c0f
d2bd03a3ef1f445**

Documento generado en 13/01/2021 08:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**